

Arequipa, 18 de noviembre de 2021

Carta N° 027-2021-CCPA/CE

Señor

CPC Edgard Delgado Calisaya

Candidato a Decano

Ciudad. -

De nuestra consideración:

Con relación a su comunicación del 16 de noviembre del 2021 recibida en la misma fecha, en la que nos hace llegar algunas consultas le precisamos:

**Con relación a la pregunta 1.-**

1. En el Reglamento de elecciones para la renovación del consejo directivo 2022-2023 publicado el 11-11-2021, en el Artículo 10° inciso e) dice: "Los candidatos para integrar el Consejo Directivo deberán acreditar haber sufragado en las últimas elecciones", en ese sentido y tomando en cuenta que con fecha 14-10-2021 la comisión que Ud. Preside público un listado denominado Lista de colegiados que sufragaron en elecciones del año 2019, segundas vuelta significa que si hubiere candidatos que no figuran en este listado, no tendrían derecho a participar en este proceso electoral por no cumplir el requisito establecido en el art. 10 inciso e detallado al principio del párrafo?

Mediante carta N°22-2021-CCPA/CE del 16/11/2021, se ha solicitado al Decano con copia a la Gerencia de la Institución, se nos proporcione los Padrones de Elecciones 2019 de la primera y segunda vuelta para realizar la verificación del caso.

Los candidatos que no figuren en los padrones proporcionados por la Institución serán considerados como no aptos, consecuentemente la lista será declarada como no apta para participar en las elecciones.

**Con relación a la pregunta 2.-**

2. Cualquier candidato en cumplimiento al art 11° inciso h del presente reglamento, que presente su declaración jurada de haber sufragado en las últimas elecciones sin estar en este listado ¿no sería considerada su candidatura siendo objeto de rechazo por la comisión y de no ser así, objeto de tacha?

La Declaración Jurada es un documento aleatorio, prevaleciendo la información contenida en el Padrón o los padrones proporcionados por la Institución y de darse el caso serán considerados como no aptos, consecuentemente la lista será declarada como no apta para participar en las elecciones

**Con relación a la pregunta 3.-**

3. Respecto al Artículo 10° inciso i), del Reglamento de elecciones para la renovación del consejo directivo 2022-2023 publicado el 11-11-2021 indica: "Los miembros del Consejo Directivo vigente, que deseen postular en alguna de las listas como candidatos, deberán solicitar licencia treinta (30) días calendarios antes del sufragio", esta disposición alcanza únicamente a los miembros del Consejo Directivo en funciones o también a los que integran comités funcionales y otros órganos dentro de nuestro colegio profesional, entiéndase comités de ética, tributación, peritos y hasta tribunal de honor?

La licencia de treinta días calendarios para postular en alguna de las listas, sólo comprende al Consejo Directivo, tal como lo precisa el inc. I) del Art. 10 del Reglamento de Elecciones para la Renovación del Consejo Directivo Periodo 2022-2023.

**Con relación a la pregunta 4.-**

4. Respecto al Artículo 31°, se ha visto la posibilidad que ante la posible tercera ola por COVID19, para que el acto de sufragio con el apoyo de ONPE y con la observación de TRANSPARENCIA, sea de manera virtual. Esto ya está ocurriendo en el Colegio Médico con apoyo de ONPE de manera satisfactoria por más de dos elecciones. Creemos que es un buen ejemplo de bioseguridad a imitar en procura de la salud de todos nuestros colegas.

Se ha contemplado la posibilidad de contar con el apoyo de la ONPE para la realización de la elección presencial que ha sido convocada.

Sin otro particular, quedamos de usted.

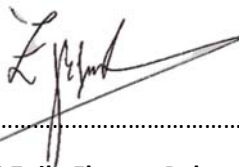
Atentamente,



.....  
**CPC Amparo Gallegos Valdivia**

**Presidenta**

c.c. AGV/zep



.....  
**CPC Zoila Elguera Polanco**

**Secretaria**